

Sandoval, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 10 de octubre del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Sandoval, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 10 de octubre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 14 de junio del mismo año que le denegó la renovación de la Tarjeta de Identidad Militar, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe Superior de Personal del Ejército.

**20494** *ORDEN 713/38665/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cremades Bernabeu.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Cremades Bernabeu, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 27 de abril y de 7 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cremades Bernabeu contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de abril y 7 de octubre de 1982, desestimatorias de solicitud del recurrente de reconocimiento de servicios; sin imposición de costas.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**20495** *ORDEN 713/38666/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amado Giménez Solana.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amado Giménez Solana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 7 de octubre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amado Giménez Solana, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 7 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 13 de septiembre de 1985,

desestimatoria de la pretensión del recurrente de revisión de la clasificación pasiva acordada por el Ministerio de Defensa por Resolución del 24 de diciembre de 1980 (Orden del 29), por la que, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, le fue fijado el empleo de Brigada, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, declarando procedente la revisión pretendida por el recurrente a quien, en consecuencia, se fija a los indicados efectos al empleo de Capitán; sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior del Ejército.

**20496** *ORDEN 713/38667/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Lagranja Guillén.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Lagranja Guillén, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 15 de octubre de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre y representación de don Dionisio Lagranja Guillén contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales,

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20497** *CORRECCION de errores de la Orden 642/38586/1987, de 7 de julio, por la que se modifica la 55/1981, de 9 de abril, y se señalan las zonas de seguridad de las baterías de costa, Plana Mayor del I Grupo de Artillería de Costa, A-11 y A-12.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 17 de julio de 1987, página 21903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º, donde dice: «Puente sobre el río Arillo, en carretera nacional IV (372.000-210.000)»; debe decir: «Puente sobre el río Arillo, en carretera nacional IV (372.075-210.303)».